

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, cuatro (4) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **Incidente Desacato**
DEMANDANTE: José Placido Jiménez
DEMANDADOS: Sanitas EPS
RADICADO: 255964089001-2023-00068-00

1. Se admite el incidente de desacato interpuesto por el ciudadano José Placido Jiménez, en concordancia con lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra de la EPS SANITAS.

2. El Juzgado por sentencia de fecha 26 de julio de 2023 resolvió:

“PRIMERO: Amparar los derechos fundamentales a la vida y salud del ciudadano José Placido Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.469, domiciliado en el municipio de Quipile, Cundinamarca, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Ordenar a la EPS Sanitas por intermedio de su Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela Doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega o quien haga sus veces, proceda dentro del término perentorio e improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de ésta sentencia, autorice el pago completo para el demandante José Placido Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 362.469, y su esposa María Yolanda Torres García, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.368.085, por valor de NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE \$96.000, que incluye el trayecto Quipile-Bogotá y viceversa, el cual deberá realizar cada vez que ocurra el procedimiento de hemodiálisis (lunes-jueves y sábado); con la finalidad de garantizar el pleno goce del derecho a la Seguridad Social, debiendo informar a éste Despacho el cumplimiento de la misma.

TERCERO: Advertir a la demandada EPS Sanitas a través del Doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega en su calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela, que el incumplimiento a ésta decisión acarreará las sanciones correspondientes, establecidas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991”

3. El Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá en fallo de calenda siete (7) de septiembre de 2023 resolvió modificarla en los siguientes:

“PRIMERO. - MODIFICAR el numeral PRIMERO del fallo impugnado, el cual quedará en el siguiente tenor:

PRIMERO: ORDENAR a EPS SANITAS que en el término de 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, autorice el servicio de transporte intermunicipal al señor JOSÉ PLÁCIDO JIMENEZ y a un acompañante, específicamente, entre su lugar de residencia, ubicado en el municipio de Quipile, hasta la Unidad Renal Sanitas de Bogotá, ida y vuelta, y las veces que requiera su tratamiento de hemodiálisis, conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Confirmar en todo lo demás el fallo impugnado”.

4. Tener como pruebas las documentales obrantes dentro de la acción de tutela de la referencia. Además, de los anexos que militan dentro del presente incidente.

5. Por secretaría del Juzgado, notificar por correo electrónico a la EPS demandada por intermedio del Doctor Jerson Eduardo Flórez Ortega en su calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela, concediéndoles el término de tres (3) días hábiles para que den respuesta al requerimiento.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR con arreglo a lo preceptuado en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el incidente de desacato promovido por la ciudadana JOSÉ PLACIDO JIMÉNEZ contra la EPS FAMISANAR por intermedio de su representante legal.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor JERSON EDUARDO FLÓREZ ORTEGA en su calidad de Representante Legal para temas de Salud y Acciones de Tutela o quien haga sus veces, con el fin de que en el término de tres (3) días cumplan con la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 26 de julio de 2023, modificado por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Facatativá.

TERCERO: Se les hace las prevenciones del artículo 52 del precitado Decreto, el cual se refiere a las sanciones en caso de desacato a la orden impartida por el Juez, consistentes en **arresto hasta de seis (6) meses, y multa de hasta veinte (20) salarios mínimos**. En caso de no dar cumplimiento a los ordenado dentro del término previsto, informando los resultados a este Juzgado, se procederá de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24859a5475a15e145878ebf3a3847f5206903b3e7b33d85029e60452e52a36b**

Documento generado en 04/10/2023 04:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>